



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2022-00240-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0879

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 1 de septiembre de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y contra los señores Ernesto Holguín Guzmán y Pompilio Holguín Idrobo (nro. 19 exp.).

El 18 de julio de 2023 se perfeccionó la notificación del curador ad litem de los demandados Holguín Guzmán y Holguín Idrobo, venciéndose los términos para pagar o excepcionar sin que se haya hecho lo uno o lo otro (nro. 49 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo por pasiva no se pagó lo debido ni se propuso excepción; por ello debemos aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra los señores Ernesto Holguín Guzmán y Pompilio Holguín Idrobo.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Hernan Carvajal Gallego

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc9c1bac6904e4ed905e56cdc8191ec70aed61513983378204b5b6fe1331c9e**

Documento generado en 22/08/2023 04:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>